



Con el fin de evitar la saturación gráfica que puede dificultar la comprensión lectora y limitar la fluidez de lo expresado, en este documento, se utilizará de manera inclusiva el uso del masculino en su término genérico, aludiendo conjuntamente a ambos sexos.

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del establecimiento New Heinrich High School 2021

El establecimiento New Heinrich High School elabora su Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, para los estudiantes desde Prekínder, Primer y Segundo Ciclo Básico y Enseñanza Media, con posibilidad de su modificación y constante evaluación, en base a: el decreto N°67 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y que deroga los decretos exentos N°511 de 1997, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, del ministerio de educación; de los Planes y Programas de Estudios vigentes para los años académicos 2019 y 2020; de las Bases Curriculares vigentes para el presente año, y que pretenden normar sistemas de evaluación acordes a los objetivos curriculares y académicos ministeriales y del establecimiento.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las disposiciones de evaluación, calificación y promoción escolar de los estudiantes, concorde a los nuevos lineamientos curriculares ajustados a las mejoras del Proyecto Educativo Institucional, disposiciones de los Decretos de Evaluación vigentes para los diversos niveles, y las orientaciones Técnico Pedagógica del Marco Curricular y de las Bases Curriculares vigentes.

Que se faculta a los Establecimientos Educativos la capacidad de elaborar su Reglamento de Evaluación en concordancia con los documentos lineamientos, disposiciones y orientaciones ya mencionadas, tomando en consideración las características y necesidades de los miembros de la comunidad educativa, proyectos y procesos en los ajustes referidos a la evaluación, calificación y promoción de la institución.

Que es necesario potenciar el rol de la evaluación, considerándola un proceso permanente y de apoyo al Estudiante, que requiere de: la participación del estudiante, el reconocimiento de validez de sus resultados por parte del apoderado, el levantamiento de evidencias institucionales, y la reflexión pedagógica de sus resultados, como información oportuna para el reconocimiento de logros de objetivos de enseñanza/aprendizaje, así como para la toma de decisiones pertinentes.

Que la Dirección del Colegio establece este Reglamento de Evaluación, trabajando en base a los reglamentos de evaluación de años anteriores, modificaciones de los consejos docentes, y aportes de los miembros de la comunidad educativa.

Normas Generales.

Artículo 1°.- El presente establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen las modalidades de la enseñanza formal del establecimiento educacional New Heinrich High School, R.B.D. 25716-8, en los niveles de Educación Pre básica, Básica y Media.

El presente documento es el resultado del trabajo en conjunto del equipo Directivo de la y la Unidad Técnico-Pedagógica, ejecutado desde el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del 2018, y el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del 2019, en conjunto al trabajo de revisión y modificaciones recomendadas por los miembros de la comunidad educativa de manera consultiva en el Consejo General liderado por el Equipo Directivo y el Equipo Técnico-Pedagógico del establecimiento el día Jueves 11 de Agosto año 2019, y a distancia y de manera on line al término del año 2020, en el que se presenta una propuesta del Reglamento al Consejo de Profesores, conjuntamente con la recepción de sugerencias de parte del cuerpo docente, las cuales se integran al presente documento.

Este reglamento podrá ser revisado anualmente y modificado cuando existan criterios que



New Heinrich High School
R.B.D: 25716-8
Ñuñoa, Santiago.

optimicen los procedimientos evaluativos del Establecimiento, siendo publicado el mismo por



notificación oficial del establecimiento y publicado en el sitio web, posterior a la entrega en los estamentos ministeriales correspondientes.

Artículo 2°.- Para efectos del presente reglamento, se entenderán, en base al Decreto N° 67 del 2018, por:

- a) Reglamento: al instrumento mediante el cual se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes.
- b) Evaluación: al conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso de aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: a la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso: etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción: acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Además, se entenderán, según las necesidades institucionales, por:

- a) Objetivos de Aprendizaje: a la descripción de desempeños mínimos esperados que los estudiantes logren en cada asignatura y cada nivel de enseñanza, y que integran, las habilidades, conocimientos y actitudes relevantes para el desarrollo de estos, y que se encuentran expresados en las bases curriculares ministeriales correspondientes de asignatura y nivel.
- b) Mapa de Progreso/Progresión de Aprendizaje: el conjunto de Objetivos de Aprendizaje y estándares de contenido que describen las habilidades, conocimientos y actitudes que deben ser desarrollados por los estudiantes para cada asignatura y que demuestra progresión de los desempeños para cada nivel.
- c) Indicadores de Logro/Evaluación: los rasgos o caracterizadores cualitativos de las habilidades, conocimientos y actitudes emanadas de los Objetivos de Aprendizaje y que permiten el reconocimiento del logro de estos.
- d) Acompañamiento pedagógico del estudiante: a los procedimientos de enseñanza-aprendizaje, compromisos de conducta y académicos, y estrategias de enseñanza y evaluación que deberán acompañar a todos los estudiantes del establecimiento. Para efectos de este reglamento se usará específicamente para aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción de la ley y del establecimiento.
- e) Cobertura curricular: a la cobertura de los Objetivos de Aprendizaje por parte de la institución emanados de las Bases Curriculares del Curriculum Nacional vigente.
- f) Instrumentos de evaluación: al medio de registro utilizado por el docente para la obtención y verificación de los logros de los Objetivos de Aprendizaje del estudiante.
- g) Técnicas de evaluación: al método de potestad del docente que permite obtención y verificación de los logros de los Objetivos de Aprendizaje del estudiante.
- h) Método de evaluación: al conjunto de técnicas e instrumentos de evaluación del docente conforme a los Objetivos de Aprendizaje a evaluar.
- i) Estrategias de evaluación: al conjunto de métodos de evaluación del docente conforme a las Unidades a evaluar.



- j) Evaluación Formativa: a la evaluación cuyos resultados tendrán uso formativo en la medida que integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de desempeño de estos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- k) Evaluación Sumativa: a la evaluación cuyos resultados tienen por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los Objetivos de Aprendizaje logrados por los estudiantes.
- l) Tareas o actividades que se envían para realizar fuera de la jornada escolar: son las actividades diseñadas por el docente para que el estudiante lleve a cabo fuera del horario escolar –excluyendo las actividades realizadas en tutorías o actividades extraprogramáticas desarrolladas en el establecimiento–, y que, como muchas otras acciones, forman parte del abanico de posibilidades que maneja el o la docente para incentivar el desarrollo de aprendizajes de sus estudiantes.
- m) Retroalimentación: a la intervención pedagógica que se vale de la información evaluativa para orientar a los estudiantes sobre qué pasos dar para seguir aprendiendo, conforme a su desempeño con intención de permitirle reforzar sus fortalezas y superar sus deficiencias. También se encuentra en la base de la reflexión de la o el docente sobre su práctica, ya que recoger información sobre los aprendizajes de sus estudiantes le permite ir analizando qué aspectos de su práctica pedagógica parecen haber apoyado y facilitado más el desarrollo de estos aprendizajes y cuáles tuvieron menor impacto, y así tomar decisiones oportunas para ajustar las estrategias utilizadas y lo planificado, y de apoyo o adecuaciones particulares para ciertos estudiantes
- n) Planificación: proceso sistemático y flexible en que se organiza y anticipan los procesos de enseñanza-aprendizaje con el propósito de orientar la práctica pedagógica en función de apoyar a los y las estudiantes a avanzar hacia el Logro de los Aprendizajes esperados u Objetivos de Aprendizaje, propuestos en el currículum nacional.
- o) Planificación Clase a Clase: herramienta de gestión pedagógica que organiza los Objetivos de Aprendizaje e Indicadores de Logro de los Aprendizajes/Evaluación, en objetivos por lección y/o clase. Bien no se tratarán en el presente reglamento de forma directa, se recuerda que la obligación de la entrega de estas planificaciones representa una práctica que no se ajusta a la normativa vigente, y que en ningún caso puede ser impuesta a los profesores.
- p) Planificación de Unidad/Mensual: herramienta de gestión pedagógica que organiza los Objetivos de Aprendizaje e Indicadores de Logro de los Aprendizajes/Evaluación, en Unidades, extraídas del currículum nacional vigente, o modificadas en su orden según el criterio docente en Objetivos de Aprendizaje de organización mensual.
- q) Planificación Anual: herramienta de gestión pedagógica que organiza las Unidades de Aprendizaje, incluyendo sus Objetivos de Aprendizaje e Indicadores de Logro de los Aprendizajes/Evaluación, en disposición del año académico.
- r) Proceso de Enseñanza-aprendizaje o Aprendizaje-enseñanza: al conjunto de acciones emitidas para y por los estudiantes en base a las fases sucesivas de enseñanza y el aprendizaje del estudiante.
- s) Progreso del Aprendizaje: el avance que tiene el estudiante respecto de su propio aprendizaje conforme a los Objetivos de Aprendizaje planteados en la asignatura y nivel.
- t) El Producto o Logro de Aprendizaje: el producto emanado por el estudiante que puede ser tanto documentado o como planteado en la expresión o acción del estudiante y que plantea el logro de los Objetivos de Aprendizaje

Artículo 3º.- Los estudiantes tienen derecho de ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, considerando los criterios del presente reglamento.



Se hacen presente disposiciones generales y específicas conforme a los procedimientos de información de dichos criterios de evaluación en el "Anexo N°1 de disposiciones de los procedimientos de comunicación de las formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes." adjunta al presente reglamento.

Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en este reglamento, se encuentran normadas por el Decreto N°67 del 2018, siguiendo las normas mínimas aquí establecidas a favor del proceso educativo de los estudiantes, siendo este ajustado por la Superintendencia de Educación, previo a su validez.

De la evaluación.

Artículo 4°.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, tanto en la modalidad formativa o sumativa o ambas modalidades tal como se plantea en el Decreto n° 67 (2018) de evaluación.

Tendrá un uso formativo en la medida que integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de desempeño de estos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza - aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 5°.- Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, a lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación. Disposiciones generales y específicas conforme a la implementación de este tipo de diversificación se hacen presente en el "Anexo N°5 de disposiciones de los lineamientos para diversificar la evaluación" adjunta al presente reglamento, y que emanan del trabajo realizado por la institución.

De la Calificación.

Artículo 6°.- La institución certificará las calificaciones anuales de cada alumno, y, cuando proceda, el término de los estudios, y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 7°.- Las calificaciones de la asignatura de Religión, Consejo de Curso, Orientación y /o taller de formación integral no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

La asignatura de Religión es optativa. Aquellos apoderados que no opten por la realización de esta asignatura para el estudiante deberán firmar documento especificando su decisión, entregado en la matrícula del presente año, entendiéndose con ello, que, sus pupilos quedaran adscritos a la modalidad de Formación de Hábitos y Valores, ofrecida por el establecimiento.

Consejo de Curso, Orientación y/ o taller de Formación Integral podrán evaluar, si el docente o miembro de la comunidad educativa a cargo de las asignaturas lo estima pertinente, sin que procedan las calificaciones a incidir en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.



Artículo 8°.- La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, existiendo la aproximación en promedio final anual, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 9°.- La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final, de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o modulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos, que incluyan disposiciones y orientaciones del curriculum nacional vigente o las modificaciones curriculares correspondientes a la institución, y que se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en este reglamento. Conforme a este punto, algunas de estas disposiciones se hacen presente en el "Anexo N°1 de disposiciones de los procedimientos de comunicación de las formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes." adjunta al presente reglamento.

De la Promoción

Artículo 10°.- En la promoción de los estudiantes de enseñanza básica y media se considerará conjuntamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje de las asignaturas y/o módulos de plan de estudio y la asistencia o participación en clases, según dictámenes de Mineduc.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubiesen aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5 incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área de deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes; dichas disposiciones se hacen presentes en el "Anexo N°6 de disposiciones de procedimientos sobre eximición y situaciones especiales de evaluación" adjunta al presente reglamento.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores/Consejo de Evaluación de Promoción, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida; considerando las disposiciones generales y específicas presentes en el "Anexo N°7 de disposiciones de de los criterios, procedimiento y medidas de promoción" adjunta al presente reglamento.

Artículo 11°.- Definido por el decreto N°67 del 2018, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la institución, a través del Director y su equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en Consejos de Profesores y/o Consejos de Evaluación, además de otras instancias consultivas estimadas por el equipo directivo, y obtenidas de diversas fuentes y considerando la visión del



estudiante, su padre, madre o apoderado. Conforme a instancias consultivas, disposiciones generales y específicas se hacen presentes en el "Anexo N°4 de las disposiciones de los espacios e instancias de reflexión y discusión pedagógica" adjunta al presente reglamento.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Jefe Técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación involucrados en el caso (profesores de asignatura, psicopedagogos, psicólogos, orientadores, inspectoría, etc.), y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de enseñanza-aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos, de participación y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de participación y puntualidad en clases, junto con aquellas de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior será consignado en la hoja de vida del estudiante.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, y será informada considerando la complejidad de los casos a resolver.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12°.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, desde las diferentes áreas de nuestra institución (pedagógica, convivencia e Inspectoría) de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Otras disposiciones institucionales conforme a promoción y al acompañamiento pedagógico se hacen presentes en el "Anexo N°7 de disposiciones de los criterios, procedimientos y medidas de promoción" adjunta al presente reglamento.

Artículo 13°.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, entregando un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14°.- El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la



educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15°.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Disposiciones comunes del reglamento

Artículo 16°.- El proceso de elaboración del presente reglamento y su modificación es liderado por el Equipo Directivo y el Jefe Técnico-Pedagógico, considerando el Consejo de Profesores para su modificación, además de otras instancias consultivas estimadas por el equipo directivo; como dispuesto en el "Anexo N°4 de los espacios e instancias de reflexión y discusión pedagógica" adjuntos al presente reglamento.

El Equipo Directivo y el Equipo Técnico-Pedagógico del establecimiento son quienes presentan una propuesta de Reglamento al equipo de docente, sobre las bases y disposiciones del Decreto 67 del 2018, con la finalidad de tomar en consideración sus propuestas que enriquezcan dicho documento institucional, tomando en consideración las características y necesidades de los miembros de la comunidad educativa, proyectos y procesos institucionales.

Artículo 17°.- El reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la Comunidad Educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones a este Reglamento, serán informadas a la Comunidad Escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

Este Reglamento será cargado al Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Disposiciones generales

Artículo 18°.- El presente reglamento se regirá bajo las siguientes disposiciones generales, que enmarcan contextos, lineamientos, sistemas, criterios y medidas del establecimiento. Sujeto a no saturar los elementos presentes del mismo, algunos de las disposiciones generales estarán dialogados en anexos de disposiciones, anunciados en puntos correspondientes.

- a) El año escolar se regirá por el Calendario Oficial que emite el MINEDUC para la Región Metropolitana, y tomando en consideraciones ministeriales en la actual situación de pandemia, adoptando un periodo trimestral 2021.
- b) Conforme a las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados, se hacen presente disposiciones generales y específicas en el "Anexo N°1 de disposiciones de los procedimientos de comunicación de las formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes." adjunta al presente reglamento.
- c) Conforme a las disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados, se hacen presente disposiciones generales y específicas en el "Anexo N°1 de disposiciones de los procedimientos de comunicación de las formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes." adjunta al presente reglamento.
- d) Con respecto a las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, los siguientes son los



lineamientos para cautelar que existe retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en que se coordinarán los Equipos Docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los Estudiantes, se deben considerar que:

- a. Conforme a los procedimientos de evaluación, se hacen presente disposiciones generales y específicas en el "Anexo N°2 de disposiciones de los lineamientos de planificación, calificación, seguimiento, mejora, registro y retroalimentación de evaluación" adjunta al presente reglamento.
- b. Conforme a las tareas, se hacen presente disposiciones generales y específicas en el "Anexo N°3 de disposiciones de las tareas o actividades que se envían para realizar fuera de la jornada escolar." adjunta al presente reglamento.
- e) Conforme a las disposiciones que definen espacios para que los Profesionales de la Educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales para cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, se hacen presente disposiciones generales y específicas en el "Anexo N°4 de disposiciones de los espacios e instancias de reflexión y discusión pedagógica" adjunta al presente reglamento.
- f) De las disposiciones que explicitan las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa, que se hacen presentes de forma general y específica en el "Anexo N°2 de disposiciones de los lineamientos de planificación, calificación, seguimiento, mejora, registro y retroalimentación de evaluación" adjunta al presente reglamento.
- g) Conforme a las disposiciones que establecen lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los Estudiantes, se hacen presente disposiciones generales y específicas en el "Anexo N°5 de disposiciones de los lineamientos para diversificar la evaluación" adjunta al presente reglamento.
- h) Conforme a los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los Estudiantes en las asignaturas sea coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la Educación, incluyendo la determinación de si se realizará o no una evaluación final y en qué asignaturas, se hacen presente disposiciones generales y específicas conforme a estos lineamientos en el "Anexo N°2 de disposiciones de los lineamientos de planificación, calificación, seguimiento, mejora, registro y retroalimentación de evaluación" adjunta al presente reglamento.
- i) Conforme a las disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas, se hacen presente disposiciones generales y específicas en el "Anexo N°6 de disposiciones de procedimientos sobre eximición y situaciones especiales de evaluación" adjunta al presente reglamento.
- j) Conforme a la definición del sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas del plan de estudio, todas las calificaciones deberán ser registradas en el libro de clases (físico o virtual), como se hacen presente en las disposiciones generales y específicas en el "Anexo N°7 de disposiciones de los criterios, procedimientos y medidas de promoción" adjunta al presente reglamento.
- k) Conforme a los criterios para la promoción de los estudiantes con menos de 85% de asistencia a clases incluyendo los requisitos y modos de operar para promover a los alumnos, se hacen presente disposiciones generales y específicas en el "Anexo N°7 de disposiciones de los criterios, procedimientos y medidas de promoción" adjunta al presente reglamento.



- l) Conforme a los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por periodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios Estudiantes individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros; , se hacen presente disposiciones generales y específicas en el "Anexo N°6 de disposiciones de procedimientos sobre eximición y situaciones especiales de evaluación" adjunta al presente reglamento.
- m) Conforme a las disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los Estudiantes, Padres y Madres y Apoderados, se hacen presente disposiciones generales y específicas en el "Anexo N°8 de disposiciones de los procedimientos de comunicación del proceso, progreso y logro de aprendizaje" adjunta al presente reglamento.
- n) Conforme a las disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la Comunidad Educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de Estudiantes, los diversos integrantes de la comunidad educativa tendrán disponibles distintas instancias, como se hace presente en las disposiciones generales y específicas en el "Anexo N°4 de disposiciones de los espacios e instancias de reflexión y discusión pedagógica" adjunta al presente reglamento.
- o) Conforme a las disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, se hacen presente disposiciones generales y específicas en el "Anexo N°7 de disposiciones de los criterios, procedimientos y medidas de promoción" adjunta al presente reglamento.
- p) Conforme a las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia, y otras faltas académicas, los procedimientos y las sanciones que se establezcan en estos casos, se encontrarán descritas y sancionadas en el reglamento de convivencia escolar, además de los procedimientos a seguir correspondiente a cada caso.

Artículo 19°.- A su vez, se adhieren disposiciones internas del establecimiento de situaciones especiales, conjunto a sus mecanismos de resolución, que no sobreponen ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa según las normas vigentes.

Normas Finales.

Artículo 20°.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 21°.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.



Artículo 22.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 23.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 24.- La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

Artículo 25.- El presente Reglamento será nuevamente revisado en diciembre 2021 quedando sujeto a posibilidad de cambios o rectificaciones.

Finalmente, es responsabilidad de toda la comunidad educativa informarse dar fiel cumplimiento al presente reglamento y la normativa vigente contenida en el mismo.

Nota: El presente documento podrá ser revisado anualmente y modificado cuando existan criterios que optimicen los procedimientos evaluativos del Establecimiento, siendo publicado en el sitio web, posterior a la entrega en los estamentos ministeriales correspondientes. Al presente texto se anexarán documentos con especificaciones que se adicionarán al presentar las modificaciones anteriormente señaladas.

DOCUMENTOS ESPECIFICOS

ANEXOS

Anexo N°1 de disposiciones de los procedimientos de comunicación de las formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes.

A continuación se presentan las disposiciones generales y específicas conforme a aclarar y / o presentar especificaciones sobre aspectos pedagógicos como: procedimientos de comunicación de las formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes, disposiciones de los lineamientos de planificación, calificación, seguimiento, mejora, registro y retroalimentación de evaluación, disposiciones de las tareas o actividades que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, disposiciones de los espacios e instancias de reflexión y discusión pedagógica, disposiciones de los lineamientos para diversificar la evaluación, disposiciones de procedimientos sobre eximición y situaciones especiales de evaluación, disposiciones de los criterios, procedimientos y medidas de promoción, disposiciones de los procedimientos de comunicación del proceso, progreso y logro de aprendizaje y disposiciones de procedimientos sobre faltas académicas.

Descripción:

Conforme a la disposición del Decreto 67 de 2018, y del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del establecimiento, se separarán las condiciones de comunicación por aquellas derivadas al alumno, así como aquellas derivadas al apoderado.

Es importante señalar, que estas disposiciones podrían eventualmente presentar modificaciones para su mejora, según Artículo 1°, del Decreto 67 de 2018, y del Reglamento de Evaluación y



Promoción Escolar del establecimiento New Heinrich High School, cuando existan criterios que optimicen los procedimientos evaluativos del Establecimiento, siendo informados correspondientemente como señalado en dicho artículo.

1. Disposiciones generales:

Se consideran como disposiciones generales, aquellos elementos que se encuentran incluidos en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del establecimiento New Heinrich High School, y que pretenden dar definición, estructura y regir las ideas centrales conforme a los procedimientos de comunicación de las formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes.

En las disposiciones generales extendida a los estudiantes se entenderá:

- a) Que la instancia oficial de procedimiento de comunicación de las formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes del establecimiento es aquella referida a la del trabajo en aula, es decir, durante clase o lección, siendo ésta presencial o virtual debido a la actual situación de pandemia:
- a) Entendida como la instancia primordial de la entrega de la información de criterios de evaluación, calificación y promoción de los docentes de asignatura, profesores jefes y/o otros miembros de la comunidad educativa que se encuentren adheridos al proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante; así como de la recepción por parte del estudiante, considerado esta acción como un deber del estudiante.
- b) Entendido que la asistencia a esta instancia, por parte del estudiante, es primordial, y que ante su ausencia, justificada o no justificada, es de responsabilidad del alumno – dependiendo del nivel y considerando la promoción de la autonomía y la responsabilidad – consultar a los docentes de asignatura, profesores jefes y/o otros miembros de la comunidad educativa, de manera oportuna con respecto a las formas y criterios con que serán evaluados, sin utilizar dicha ausencia como justificación ante posibles actividades y/o estrategias de evaluación. Es así como para los niveles de 1° a 6° básico, dicha responsabilidad de consulta es acompañada por la de su apoderado. Lo anterior es posible llevarlo a efecto por medio de la libreta de comunicaciones o bien solicitando instancia agendada previamente con el docente u otro; si se encuentra en clases a distancia, a través del medio oficial como lo es el correo institucional de cada docente o miembro de la comunidad, información que se encuentra publicada en la página web de nuestro colegio.
- c) Que la entrega de la información derivada en las clases o lecciones, enviadas en las libretas de comunicaciones y otros conductos oficiales del establecimiento, por parte del estudiante al apoderado es un deber adquirido del estudiante. En el caso de clases a distancia, otro medio de información es la plataforma virtual Classroom, publicando en el tablón o bien en la asignatura que corresponde, lo cual se encuentra a disposición tanto del estudiante como del apoderado.

En las disposiciones generales extendida a los apoderados se entenderá:

- a) Que la instancia oficial de procedimiento de comunicación de las formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes del establecimiento es aquella referida a la del trabajo en aula, es decir, durante clase o lección, siendo ésta:
- i. Entendida como la instancia primordial de la entrega de la información de criterios de evaluación, calificación y promoción de los docentes de asignatura, profesores jefes y/o otros miembros de la comunidad educativa que se encuentren adheridos al proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante; así como de la recepción por parte del estudiante, considerado esta acción como un deber del estudiante que el apoderado debe promover.



- ii. Entendido que la asistencia a esta instancia, por parte del estudiante, es primordial, y que ante su ausencia, deberá el apoderado justificar y fomentando en el estudiante dicha acción–dependiendo del nivel y considerando la promoción de la autonomía y la responsabilidad - a consultar a los docentes de asignatura, profesores jefes y/o otros miembros de la comunidad educativa, de manera oportuna con respecto a las formas y criterios con que serán evaluados, sin utilizar dicha ausencia como justificación ante posibles actividades y/o estrategias de evaluación. Es así como para los niveles de 1° a 6° básico, dicha responsabilidad de consulta es acompañada por la de su apoderado. Se aclara que es responsabilidad del apoderado informar oportunamente de posibles problemas de conexión, en el caso de clases remotas o telemáticas, dando lugar a que el colegio entregue alternativas para dar continuidad educativa a su pupilo.
- iii. Que la revisión diaria de la información derivada en las clases o lecciones, enviadas en las libretas de comunicaciones y otros conductos oficiales del establecimiento (página web oficial del colegio, información publicada en la plataforma Classroom o bien directamente al correo del apoderado, email entregado al momento de matrícula de su pupilo), por parte del apoderado es un deber adquirido del apoderado.

Se deja constancia que, en caso de cambiar de domicilio, correo electrónico, teléfono (fijo o celular), etc. Es deber del apoderado informar oportunamente, pues con ello contribuye a la entrega de información oportuna y necesaria del proceso educativo de su hijo/a.

En las disposiciones generales extendida a los docentes de asignatura, profesores jefes y/o otros miembros de la comunidad educativa:

- b) Que la entrega de información de las formas y criterios de evaluación escogidos por el docente de asignatura, profesores jefes y/o otros miembros de la comunidad educativa que se encuentren adheridos al proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante, deberá:
 - i) Ser debida y oportunamente informada, siendo válida la presentación oral de la información, siempre ésta se disponga de manera escrita en el pizarrón de clase / email/ zoom- meet / Classroom y con debido tiempo para ser copiada por los estudiantes.
 - ii) Ser debida y oportunamente informada, siendo válida la presentación escrita de la información en comunicados emitidos, vía libreta de comunicaciones o medios electrónicos como / email/ zoom- meet/ Classroom / página web a la potestad de cada estamento.
- c) Que la evaluación definida por el docente de asignatura, profesores jefes y/o otros miembros de la comunidad educativa que se encuentren adheridos al proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante, deberá:
 - i) Ser debidamente calendarizada siendo la fecha de evaluación sumativa debidamente consultada y definida para evitar sobrecarga y no sobrepasar fechas ya expuestas por otros miembros de la comunidad educativa. No regirá la misma disposición caso de evaluaciones de carácter formativo. Esto según "Anexo N°2 de disposiciones de los lineamientos de planificación, seguimiento, mejora, registro y retroalimentación de la evaluación".
- d) Que cada docente de asignatura, profesores jefes y/o otros miembros de la comunidad educativa que se encuentren adheridos al proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante, podrá escoger las formas y criterios de evaluación de su potestad, siendo estas:
 - i) Dialogadas y establecidas en acuerdos de departamentos de asignatura con sus colegas, jefes de departamento, y/o encargados de unidad técnico-pedagógica respectivos.



- ii) Consolidadas en base a los Objetivos de Aprendizaje e Indicadores de Logro/Evaluación de las Bases Curriculares ministeriales vigentes.
 - iii) Basadas al nivel establecido y bajo las orientaciones de evaluación emitidas de los distintos documentos ministeriales vigentes.
 - iv) Inscritas en la planificación mensual del nivel entregada a los miembros de la unidad técnico-pedagógicas correspondientes, para que tanto los Objetivos de Aprendizaje, Indicadores de Logro/Evaluación y Estrategias de Evaluación, sean publicados y emitidos por los medios y en las instancias correspondientes. Entendiendo de la flexibilidad de estas, que, en caso de cambios, podrán ser alteradas con previa autorización del jefe de departamento y/o miembro de la unidad técnico-pedagógica correspondiente, con el aviso del docente a cargo en las instancias oficiales ya mencionadas.
- e) Que la información de las formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes en sus evaluaciones:
- i) Serán comunicadas con las oficialidades ya mencionadas por los docentes de asignatura, profesores jefes y/o otros miembros de la comunidad educativa que se encuentren adheridos al proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante.
 - ii) Serán debida y oportunamente comunicadas por los jefes de unidad-técnica pedagógicas, en base a la información entregada por los docentes de asignatura y jefes de departamento correspondientes, a través de conductos oficiales del establecimiento con al menos una semana de antelación (evaluaciones sumativas).
 - iii) Que una vez activado el sistema SYSCOL, esta información estará disponible en línea, para consultas de apoderados, a menos que por motivos técnicos y debidamente informados no pueda estar presente la misma.

Anexo N°2 de disposiciones de los lineamientos de planificación, calificación, seguimiento, mejora, registro y retroalimentación de evaluación

2. Disposiciones generales:

Se consideran como disposiciones generales, aquellos elementos que se encuentran incluidos en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del establecimiento New Heinrich High School, y que pretenden dar definición, estructura y regir las ideas centrales conforme a los lineamientos de planificación, calificación, seguimiento, mejora, registro y retroalimentación de evaluación en la institución.

En las disposiciones generales se entenderá:

- a) Que la planificación de las evaluaciones:
 - a. Considerará la expresión de Logros de Aprendizaje/Evaluación y su disposición en las planificaciones mensuales y de unidad entregadas por los docentes de asignatura y/o Jefes de Departamento a la Unidad Técnico-Pedagógica.
 - b. Considerará los criterios, procedimientos y estrategias evaluativas acordadas por el departamento de la asignatura o nivel correspondiente, tomando las directrices de los Jefes de Departamento y/o miembros de la Unidad Técnico-Pedagógica correspondientes.
 - c. Considerará y respetará la decisión de los docentes de asignatura, departamentos y su potestad profesional conforme a la asignación de calificaciones y/o porcentajes a las evaluaciones planificadas según relevancia o utilidad de aprendizaje, mientras estas



sean expresadas en las planificaciones mensuales y de unidad entregadas a los Jefes de Departamento y/o miembros de la Unidad Técnico-Pedagógica correspondientes; siempre éstas no sean modificadas por acuerdos de intervención pedagógica para la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje de un nivel.

- d. Que en el caso de que los docentes de asignatura, departamentos y su potestad profesional defina la ponderación de evaluación en su planificación mensual de nivel, se deberá considerar para la planificación de la ponderación total que la calificación máxima de la evaluación final por trimestre no podrá ser superior al 30%, según orientación del Decreto 67 del 2018, Artículo 18.
- b) Que la calificación:
- a. Estará adscrita, a los Artículos de calificación (6, 7, 8, 9) presentes en el Decreto 67 del 2018, y del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del establecimiento New Heinrich High School.
 - b. Para la calificación de Religión, Consejo de Curso, Orientación y /o taller de Formación Integral, las calificaciones podrán ser expresadas en criterios o niveles de aprendizaje, según lo estimen los docentes de la asignatura correspondiente.
 - c. Para la calificación final de la asignatura de Ciencias Naturales, comprendida por las áreas de de Química, Física y Biología, ella se obtendrá al promediar la calificación final de cada una de ellas.
- c) Que el seguimiento de las evaluaciones:
- a. Dispondrá de revisiones aleatorias, no obstante, periódicas visadas por parte del Jefe de Departamento de asignatura y/o miembro de la Unidad Técnico-Pedagógica, conforme a la revisión de calidad y pertinencia de los Objetivos de Aprendizaje presentados y su coherencia con la evaluación correspondiente. Lo anterior por medio de reuniones con el jefe de Departamento o con los profesores de él, junto con el profesor jefe del curso, lo que forma parte del proceso de seguimiento del área académica del colegio.
- d) Que la mejora de las evaluaciones:
- a. Deberán considerar las orientaciones de los distintos documentos ministeriales disponibles tanto en las bases curriculares, cómo en otros documentos vigentes.
 - b. Deberán considerar el nuevo enfoque hacia la evaluación formativa, expuesta por el Ministerio en el decreto n° 67 de evaluación.
- e) Que ante el nuevo enfoque hacia la evaluación formativa:
- a. El establecimiento considerará la evaluación formativa como parte intrínseca del proceso de enseñanza-aprendizaje y de evaluación del estudiante. Esto sin perjuicio de considerar la evaluación sumativa de la misma forma.
 - b. Se debe clarificar en los instrumentos evaluativos, habilidades que sean observables y por ende justificables en el ejercicio de reflexión pedagógica.
 - c. Que se deben considerar en la planificación trimestral evaluaciones de diagnóstico a inicio del primer trimestre; y las evaluaciones sumativas y formativas por cada trimestre. En el caso del presente año se implementará la evaluación DIA (diagnóstico Integral de Aprendizajes) al inicio del año escolar, en las áreas de Lenguaje y



Matemática, en los niveles comprendidos de 2° a II° medio y en el área emocional en los niveles de prekínder hasta IV° medio.

- d) Que queda a potestad de los Jefes de Unidad-Técnico Pedagógica, presentar mejoras hacia un nuevo enfoque de la evaluación formativa del establecimiento en planes de estrategias de evaluación.
- f) Que el registro de las evaluaciones:
- Deberá considerar la evaluación a ser registrada en el libro de clases (físico o virtual) correspondiente al nivel evaluado.
 - Deberá considerar su descripción en el leccionario del libro de clases (físico) correspondiente al nivel evaluado.
- g) Que la retroalimentación de las evaluaciones:
- Deberá ser planificada en la unidad y/o ser parte de la actividad central de una clase/lección desarrollada, dejando registro de esta en el libro de clases (físico o virtual) o bien en la plataforma virtual Classroom.
- h) Que la frecuencia de las evaluaciones bien dispone sus funciones de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos según Artículo 18, del Decreto 67 del 2018, también debe disponer de evitar de sobrecargas de producción evaluativas a los docentes conforme al correcto uso de las horas no lectivas expuestas en la ley transitoria 20.903 establecidas por el Ministerio, y en función a esto:
- Se establecerá una agenda/calendario de evaluación en cada libro de clases (físico o vital), para el registro docente de las evaluaciones correspondientes, evitando la inscripción de más de dos evaluaciones por fecha cuando éstas estén fuera de las evaluaciones de final de trimestre. Sin embargo, en casos excepcionales, se podrán agendar más evaluaciones las cuales deberán ser aprobadas por la Coordinación académica de nivel.
 - Los estudiantes y apoderados deberán tener conciencia de que la ausencia o falta de desarrollo ante una evaluación y su recalendarización no podrá estar sujeta a fechas exigidas de su parte, sino a fechas propuestas por los docentes correspondientes, quienes deben considerar la mejor instancia dentro de sus horas disponibles, para la proporción de fechas correspondientes ante la misma.

Anexo N°3 de disposiciones de las tareas o actividades que se envían para realizar fuera de la jornada escolar

Es importante a su vez contextualizar el quehacer académico nacional, ante la idea de la existencia de un veto ministerial conforme a las tareas y actividades fuera de jornada, bien la mesa técnica del Ministerio de Educación descartó prohibir las mismas mediante una ley, y bien espera incentivar su orientación para dar la libertad a los establecimientos educacionales para el desarrollo de sus propias políticas, lo que justifica el nuevo decreto de Evaluación, y en su defecto el presente anexo.

Es importante señalar, que estas disposiciones podrían eventualmente presentar modificaciones para su mejora, según Artículo 1°, del Decreto 67 de 2018, y del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del establecimiento New Heinrich High School, cuando existan criterios que optimicen los procedimientos evaluativos del Establecimiento, siendo informados correspondientemente como señalado en dicho artículo.



3. Disposiciones generales:

Se consideran como disposiciones generales, aquellos elementos que se encuentran incluidos en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del establecimiento New Heinrich High School, y que pretenden dar definición, estructura y regir las ideas centrales conforme a los procedimientos de las tareas o actividades que se envían para realizar fuera de la jornada escolar.

En las disposiciones generales se entenderá:

- f) Que las tareas o actividades que se envían para realizar fuera de la jornada escolar:
 - a) Son definidas ministerialmente como actividades diseñadas por el docente para que el estudiante lleve a cabo fuera del horario escolar (trabajo asincrónico) –excluyendo las actividades realizadas en tutorías o actividades extraprogramáticas desarrolladas en el establecimiento–, y que, como muchas otras acciones, forman parte del abanico de posibilidades que maneja el o la docente para incentivar el desarrollo de aprendizajes de sus estudiantes.
 - b) No consideran las lecturas complementarias (domiciliaria) como parte de su definición, siendo dichas lecturas entendidas como una actividad de aprendizaje sostenida tanto por decisión institucional como por el constante desarrollo de planes de lectura a nivel nacional.
 - c) Pueden ser utilizadas como evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera formativa – en base a potenciar dicha evaluación según Art. 18 inciso f) del Decreto 67 del 2018 – siendo de potestad de los docentes de asignatura, profesores jefes y/o otros miembros de la comunidad educativa que se encuentren adheridos al proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante dicha determinación.
- g) Que las tareas o actividades que se envían para realizar fuera de la jornada escolar corresponden a:
 - i) Actividades concebidas durante el periodo de clase o lección (presencial o telemática) y que, al no ser completadas por los alumnos en el tiempo considerado por el docente, puedan ser, eventualmente y a potestad de este, exigida su realización fuera de la jornada escolar.
 - ii) Actividades de acercamiento a los aprendizajes, contenidos y otros elementos del aprendizaje que no requieren de la ejecución de habilidades superiores. Es decir, que involucran al alumno al acercamiento del conocimiento: investigar, traer información, desarrollar actividades simples, etc.
 - iii) Actividades de ejercitación y/o reforzamiento para aquellos estudiantes que, bajo criterio docente y/o resultados académicos, no presenten los niveles de logro esperados, pudiendo estas ser estas instruidas tanto por profesores como psicopedagogía.
 - iv) Actividades que tienen total acercamiento a los Objetivos de Aprendizaje correspondientes a las unidades trabajadas y el curriculum nacional vigente.
- h) Que la instancia oficial de comunicación de las tareas o actividades que se envían para realizar fuera de la jornada escolar del establecimiento es aquella referida al trabajo en aula, es decir, durante clase o lección, sea esta presencial o telemática, pudiendo además emplear plataformas como Classroom, Zoom/ Meet, email, siendo ésta:



- i) Entendida como la instancia primordial de la entrega de la información de las tareas o actividades que se envían para realizar fuera de la jornada escolar de los docentes de asignatura, profesores jefes y/o otros miembros de la comunidad educativa que se encuentren adheridos al proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante; así como de la recepción por parte del estudiante, considerado esta acción como un deber del estudiante que el apoderado debe promover.
 - ii) Entendido que la asistencia a esta instancia, por parte del estudiante, es primordial, y que ante su ausencia o no participación, deberá el apoderado justificar y promover al estudiante – dependiendo del nivel y considerando la promoción de la autonomía y la responsabilidad - a consultar a los docentes de asignatura, profesores jefes y/o otros miembros de la comunidad educativa, de manera oportuna con respecto a las tareas o actividades que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, sin utilizar dicha ausencia como justificación ante el no haberlas realizado. Es así como para los niveles de 1° a 6° básico, dicha responsabilidad de consulta es acompañada por la de su apoderado.
 - iii) Que la revisión diaria de la información derivada en las clases o lecciones, informadas en las libretas de comunicaciones y otros conductos oficiales del establecimiento como página web, Classroom, email, whatsapp etc. es un deber adquirido del apoderado, siendo obligación de este último revisar periódicamente dichos informativos, acusando recibo de ellos.
- i) Que se podrá ejecutar tareas o actividades que se envían para realizar fuera de la jornada escolar:

En aquellos estudiantes que se encuentren con Acompañamiento Pedagógico, siendo estas presentadas por docentes de asignatura, profesores jefes y/o otros miembros de la comunidad educativa que se encuentren adheridos al proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante a través de unidad-técnico académica, para ser presentadas e informadas al apoderado, y cauteladas por este, siendo un compromiso adquirido por él.

Anexo N°4 de disposiciones de los espacios e instancias de reflexión y discusión pedagógica.

4. Disposiciones generales:

Se consideran como disposiciones generales, aquellos elementos que se encuentran incluidos en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del establecimiento New Heinrich High School, y que pretenden dar definición, estructura y regir las ideas centrales conforme a los espacios e instancias de reflexión y discusión pedagógica en la institución.

En las disposiciones generales se entenderá:

- j) El establecimiento dispondrá (en forma presencial o telemática) de los lunes de cada semana escolar, de 16:30 a 17:45 horas o en otro día y hora de acuerdo a requerimientos de contexto covid, como el espacio dispuesto para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios entorno a las necesidades de la institución, estando este tiempo dispuesto, a decisión directiva, de las siguientes instancias:
 - a. Consejo de Profesores: organismos técnicos, de carácter consultivo, integrados por personal directivo, técnico-pedagógico y docente en los que se expresará la opinión profesional de sus integrantes en distintas materias institucionales.
 - b. Consejo de Convivencia: organismos técnicos, de carácter consultivo, integrados por personal directivo, docente, unidad técnica pedagógica y liderado por el encargado de convivencia, en los que se expresará la opinión profesional de sus integrantes en



distintas materias institucionales conforme a convivencia escolar. (proceso de seguimiento).

- c. Consejo de Inspectoría: organismos técnicos, de carácter consultivo, integrados por personal directivo, docente, unidad técnica pedagógica y liderada por el/la encargado/a de Inspectoría, en los que se expresará la opinión profesional de sus integrantes en distintas materias institucionales conforme a Inspectoría (asistencia, conductuales, etc.). (proceso de seguimiento).
- d. Consejo de Evaluación: organismos técnicos, de carácter consultivo, integrados por personal directivo, docente y liderado por el Jefe de Unidad Técnico-Pedagógico, en los que se expresará la opinión profesional de sus integrantes en distintas materias institucionales conforme al proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante. (proceso de seguimiento).
- e. Consejo de Intervención de nivel/curso: organismos técnicos, de carácter resolutivo, integrados por personal directivo, docente y liderado por los miembros de Unidad Técnico-Pedagógico, en los que se expresará la opinión profesional de sus integrantes en distintas materias institucionales conforme a mejoras del proceso de enseñanza-aprendizaje de un nivel/curso. (proceso de seguimiento).
- f. Consejo de Evaluación de Promoción: organismos técnicos, de carácter consultivo, integrados por personal directivo, docente y liderado por los miembros de Unidad Técnico-Pedagógico o Inspectoría, en los que se expresará la opinión profesional de sus integrantes conforme a la revisión de evidencias e información importante conforme a la promoción de los estudiantes. (proceso de seguimiento).
- g. Consejo de Departamento: organismos técnicos, de carácter consultivo general y resolutivo en las materias de departamento, integrados por personal docente y liderado por el jefe de departamento, en los que se expresará la opinión profesional de sus integrantes en distintas materias institucionales.
- h. Trabajo Administrativo Docente: instancia destinada al ejercicio administrativo docente, y que tendrá por uso de las horas sujetas a todas las actividades de horario no lectivo de los docentes.
- i. Consejo Escolar: órgano integrado, a lo menos, por el Director del Establecimiento, el sostenedor o representante designado, representante docente, presidente de centro de padres y apoderados, presidente del centro de alumnos.

Anexo N°5 de disposiciones de los lineamientos para diversificar la evaluación.

1. Disposiciones generales:

El presente documento tiene como fin exponer los requisitos y procedimientos del colegio New Heinrich High School, para otorgar el derecho de adecuación curricular en alguna o varias asignaturas del plan de estudios a los/las estudiantes que así lo requieran.

Cabe destacar que nuestro establecimiento, no cuenta con proyecto de integración, sin embargo, como comunidad educativa debemos avanzar hacia el desarrollo de entornos educativos inclusivos y desafiantes que garanticen a todas y todos los estudiantes aprender, participar, sentirse respetados y que sus necesidades específicas sean satisfechas.

Es importante mencionar, que por disposición del decreto de evaluación vigente, no se podrán realizar eximiciones a los estudiantes salvo contadas excepciones, en aras de favorecer el acceso a los aprendizajes de



las diferentes asignaturas y asegurar la igualdad de oportunidades a todos/as los niños, niñas y adolescentes. Frente a esta situación el colegio, realizará las adecuaciones necesarias, las cuales se detallan en este anexo.

En las disposiciones generales se entenderá:

- a) Por alumno o alumna que presenta Necesidades Educativas Especiales a aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.
- b) Que las necesidades educativas especiales de carácter permanente son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar.
- c) Que las necesidades educativas especiales de carácter transitorio son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes.
- d) Que las adecuaciones curriculares se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. Las adecuaciones curriculares deben responder a las necesidades educativas especiales de los alumnos y alumnas, permitiendo y facilitando el acceso a los cursos o niveles, con el propósito de asegurar aprendizajes de calidad y el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades, calidad educativa con equidad, inclusión educativa y valoración de la diversidad y flexibilidad en la respuesta educativa.
- e) Que los requisitos para acceder a la adecuación curricular exigen:
 - a. Los estudiantes acrediten presentar necesidades educativas a través de un certificado médico neurológico y/o psiquiátrico. En caso de presentar informe psicológico o psicopedagógico, éste debe incluir: datos de identificación, motivo de consulta, pruebas aplicadas, análisis cualitativo y cuantitativo, hipótesis diagnóstica y sugerencias al colegio y a la familia. Se deben presentar el o los certificados médicos o informes actualizados con un plazo máximo, en el caso de alumnos antiguos, al 31 de marzo del año escolar en curso, y en estudiantes nuevos al 30 de abril del mismo año. No obstante al plazo estipulado, y según la información entregada por el Departamento de psicopedagogía, es facultad del Director del establecimiento, posterior al consejo directivo, recibir y autorizar casos excepcionales en fechas distintas al plazo fijado, debiendo cumplir igualmente con la documentación, requisitos y procedimientos definidos.
 - b. Que el certificado médico debe especificar en forma clara el diagnóstico y el tratamiento que debe seguir el estudiante. Pudiendo ser rechazado al incumplir en este punto.
 - c. Que el o los certificados deberán ser presentados por el apoderado a coordinación académica, a través de la entrega al profesor jefe.
 - d. Que se pueden solicitar dicha adecuación curricular, alumnos/as extranjeros que presenten dificultades derivadas de su proceso de adaptación cultural y/o de idioma. En este caso, será



coordinación académica del colegio quien determine los procedimientos la aplicación, previa evaluación del caso y en consulta al cuerpo docente y directivos.

- e. los alumnos que sean reconocidos como deportista de elite y que participen en campeonatos internacionales, podrán optar a evaluaciones especiales . Para esto, el apoderado deberá enviar una solicitud en forma escrita al coordinador (a) de ciclo que corresponda, adjuntando los certificados dados por la federación deportiva a la que pertenece. Alumnos (as) que certifiquen experticia en uno de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje (sean deportista de alto rendimiento, músicos de orquesta, etc.) lo cual se acreditará con un certificado de la federación, compañía o institución en la que se encuentre matriculado y participe como alumno regular.
- f. Los estudiantes que acrediten, mediante certificado médico, alguna condición física que les impida realizar clases prácticas de educación física, deberán: realizar trabajo teóricos tales como exposiciones, trabajos de investigación, pruebas, etc. Previo acuerdo con el profesor de la asignatura.

El apoderado deberá enviar certificado a coordinación académica.

- f) Que los procedimientos para la aplicación de adecuación curricular exigen:
 - a. Que el apoderado deba remitir los certificados médicos a coordinación académica, a través del profesor jefe, quien derivará al departamento de psico-pedagogía.
 - b. Que en caso que el docente detecte que alguno de sus estudiantes presente dificultades de aprendizaje, debe completar el formulario de derivación (Google), y presentar el caso a encargado de convivencia escolar, quien informará a coordinación académica y realizará la derivación a quien corresponda. Los formularios deben ser debidamente completados, pudiéndose rechazar al incumplimiento de este requisito. Los casos recepcionados serán evaluados por escala de prioridad, accionando observaciones que permitan diferenciar la necesidad de aplicación de los procedimientos. El departamento de psicopedagogía comenzará a recibir las derivaciones a partir de la tercera semana de marzo del año en curso.
 - c. Que el departamento de psico-pedagogía será el encargado de consignar las evaluaciones diferenciadas en el libro de clases de primero básico a cuarto medio, e informar a los docente, mediante correo electrónico, llevando un número de registro interno. A su vez, deberá realizar el listado de estudiantes con evaluación diferenciada y mantenerlo actualizado mediante documento de Google, para que sea de conocimiento de todos los docentes.
 - d. Que una vez recepcionado el caso, el departamento de psico-pedagogía debe citar al apoderado para realizar anamnesis y solicitar consentimiento para comenzar la evaluación diagnóstica según sean las necesidades del estudiante.
 - e. Que una vez obtenidos los resultados, será el equipo de psico-pedagogia junto con los docentes, que deberán elaborar un "Plan de recomendaciones" de acuerdo a las necesidades del estudiante, con adecuaciones de acceso, el cual tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del estudiante.
 - f. Que una vez realizado el "Plan de recomendaciones", el equipo de Psico- pedagogía debe citar al apoderado, en un plazo máximo de 30 días después de entregado el certificado, con el objetivo de comunicar las estrategias que se utilizarán dentro del colegio para apoyar a su hijo/a. Deberá firmar una carta de compromiso donde se compromete a cumplir con los apoyos externos (controles con especialista que diagnostica y apoyo en el hogar) y a



mantenerse involucrado en el proceso escolar de su hijo/a. Los padres y/o apoderados se comprometen a mantener el tratamiento especializado del alumno/a hasta la superación de las dificultades y/o hasta que el desempeño de su hijo/a esté dentro de los rangos requeridos para asegurar la permanencia óptima en el establecimiento. Los alumnos/as que tengan adecuación curricular deben comprometerse a colaborar para ser agentes activos de su aprendizaje, cumpliendo regularmente con sus tratamientos externos y manteniendo una conducta adecuada en el establecimiento, como lo indica el Reglamento de Disciplina y Convivencia Escolar. Junto con lo anterior, se le solicitará al apoderado actualización constante del tratamiento de su hijo/a mediante certificado de controles médicos, informes de evolución, etc.

- g. Que en el caso de la asignatura de educación física, el apoderado debe presentar certificado médico del especialista donde se indique claramente el diagnóstico y tratamiento a seguir. La documentación debe ser enviada a coordinación académica quién en conjunto con el profesor de la asignatura evaluarán la situación, dando una respuesta formal al apoderado en un plazo de una semana después de presentados los documentos. Posteriormente, el estudiante, previo acuerdo con el profesor a cargo, deberá realizar trabajos escritos y disertaciones.
 - h. Que en caso que el alumno presente certificado que solicite eximición de inglés, tal como se establece en el decreto, solo se podrá realizar adaptaciones curriculares de acceso, para que el niño/a tenga la posibilidad de acceder al aprendizaje.
 - i. Que la adecuación curricular tiene una duración máxima de un año, sin perjuicio que se pueda suspender.
 - j. Que la adecuación curricular no garantiza la aprobación del año escolar.
- g) Que durante el presente año, nuestro colegio aplicará adecuaciones curriculares acceso, centrándose principalmente en la forma de evaluación de los estudiantes prestando apoyo en el aula, y adaptando el formato de las evaluaciones, como manera de dar respuesta a sus necesidades.
- h) Que el departamento de psicopedagogía realizará un "Plan de recomendaciones de trabajo", orientando al docente sobre la forma de trabajo con el alumno. Dicha documentación será enviada por correo electrónico al docente correspondiente.
- i) De manera progresiva se implementará el Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI) (PIE), el cual tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del estudiante, así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adoptadas. Para llevar a cabo este plan, el profesional del equipo psicopedagógico, con la información recogida del proceso de evaluación diagnóstica, en conjunto con el profesor de asignatura, jefe de departamento o coordinación académica, según corresponda, elaborará un plan de adecuaciones curriculares de acuerdo a la necesidad de cada estudiante, estas pueden ser adecuaciones curriculares de acceso o bien, adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje, esta última será utilizada sólo en caso que el estudiante tenga un diagnóstico de funcionamiento intelectual límite y se irán implementando de manera paulatina en nuestro establecimiento.
- j) Que se entiende por adecuación curricular de acceso, a aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje.
- k) Que conforme a las medidas de apoyo:



- a. Se considerarán las siguientes, medidas de apoyo en el aula a poder ser utilizadas como acciones para brindar orientación durante la aplicación de la evaluación o de la clase:
 - i. Dar instrucciones personalizadas.
 - ii. Ubicar estratégicamente al estudiante en el aula.
 - iii. Revisar el material del estudiante.
 - iv. Permitir el uso de calculadora, fórmulas, tablas de multiplicar etc. (cuando no interfiera con el objetivo a evaluar)
 - v. Corroborar la comprensión de las instrucciones y enunciados.
 - vi. Revisar algunas dudas junto al estudiante con el fin de señalar errores y confusiones de manera constructiva.
 - vii. Identificar y posibilitar corregir errores antes de entregar su evaluación.
 - viii. Acompañamiento en aula durante las evaluaciones, de parte del equipo de psicopedagogía, en caso de ser necesario.

- b. Se considerarán las siguientes, modificaciones al formato de pruebas:
 - i. Modificaciones de acceso a la lectura o a la escritura (letra tamaño mayor, espacio ampliado para responder, ennegrecimiento de palabras, imágenes etc.).
 - ii. Realizar adecuación al formato del instrumento de evaluación, eliminando una alternativa o un ítem (de mayor complejidad), sin modificar objetivo a evaluar.
 - iii. Utilizar recursos de la fuente del texto, es decir, ennegrecer, agrandar o destacar palabras claves.
 - iv. Eliminar o modificar preguntas en negativo o inversas que generan confusión para el estudiante
 - v. Podrían realizarse enmiendas al mismo instrumento evaluativo en casos emergentes o necesarios
 - vi. En caso que sea necesario agregar imágenes que favorezcan a la comprensión.

Para evaluaciones on line:

- I) En caso de realizar evaluaciones vía plataforma classroom, el docente debe asignar a los estudiantes con evaluación diferenciada, el instrumento con modificaciones de acceso.
 - II) El docente puede realizar modificaciones a la escala de evaluación en aquellas evaluaciones que no tengan adecuaciones de acceso.
-
- l) Que para las evaluaciones de salida o diagnóstico, que se llevan a cabo las primeras semanas de marzo del año escolar en curso, se aplicará la evaluación diferenciada a todos aquellos estudiantes que recibieron dicho apoyo durante el año escolar anterior, esta medida es transitoria mientras se actualiza la documentación requerida. Es deber del departamento de Psico-edagogía entregar la nómina de alumnos (as) a coordinación académica, para que sea considerada al momento de la evaluación. Dicha evaluación tendrá modificaciones al formato

 - m) Que para aquellos estudiantes que sean diagnosticados con funcionamiento intelectual limítrofe y necesidades educativas permanentes (en caso que lo requieran, aspecto que será evaluado por el departamento de psico-pedagogía), se aplicarán las medidas de apoyo en el aula y el cambio de formato de prueba antes descrito, adicionando una tercera medida de apoyo que consiste en la ponderación de la calificación obtenida en el evaluación y la nota de proceso de la unidad trabajada (50% calificación y 50% nota de proceso).

 - n) Que la Adecuación curricular podría revocarse por las siguientes razones:
 - a. Suspensión de tratamientos externos.

 - b. No presentar certificados de controles o de informes de avances cuando se requiera.



- c. Incurrir el alumno en faltas reiteradas de responsabilidad, falta de compromiso personal y/o actitud inadecuada frente al aprendizaje en cualquier asignatura, sobre todo, en las que tiene adaptación curricular (sin tareas, sin materiales, interrupción de clases constantemente, inasistencias reiteradas, etc.) u otras situaciones que sean incompatibles con el Reglamento de Disciplina y de Convivencia Escolar de nuestro colegio.
- o) Todas estas faltas serán consignadas en el libro de clases, en la hoja de vida del alumno (a) por el profesor o directivo que corresponda. Toda situación que no esté considerada en este Protocolo de Evaluación Diferenciada será revisada por el Director del colegio New Heinrich High School, previo consejo directivo, quién determinara los pasos a seguir

ACCIONES PARA ACOMPAÑAMIENTOS

Dentro del marco legislativo del decreto 67 de evaluación, se hace necesario que el colegio cuente con medidas de acompañamiento, es decir, gama de acciones diseñadas y/o definidas por los equipos docentes y técnico pedagógicos, en conjunto otros profesionales o asistentes de la educación, y autorizadas por padres y apoderado. Estas medidas deben ser monitoreadas y deben responder a las necesidades de los estudiantes, en caso de presentar peligro de repitencia, de manera de contribuir con el mejoramiento de la situación de cada estudiante

Para esto, se proponen acciones amplias, las cuales pueden ser ajustadas a la realidad y necesidad de cada estudiante en peligro de repitencia, deben ser aplicadas de manera pertinente y sistemática, reportando evidencias que den cuenta del proceso realizado :

1. Sistema de reaprendizaje: sistema que brinda atención oportuna al estudiante que no haya logrado el objetivo de aprendizaje. Una vez realizada la evaluación formativa o sumativa, el profesor debe dar cuenta al encargado de acompañamiento de la situación, para que el estudiante tenga el apoyo necesario para lograr ese objetivo y a la semana siguiente el profesor de asignatura realiza nuevamente la evaluación,

Este mecanismo permite a los estudiantes que no hayan alcanzado el objetivo de aprendizaje evaluado, contar con apoyo inmediatamente después de realizada la evaluación. (on line o presencial)
2. Sistema de tutorías: Se realizarán después de la jornada de clases, será el encargado de acompañamiento en conjunto con el profesor de asignatura quienes convoquen a los estudiantes a estas tutorías, cuyo objetivo es reforzar los aprendizajes vistos durante las horas de clases lectivas.

Estarán a cargo del profesor de asignatura (5to a IV° medio) y profesor jefe (1° a 4° básico), quienes llevarán un registro del objetivo trabajado y la asistencia de cada tutoría por sesión. Esta modalidad de aprendizaje puede aplicarse de manera presencial u online.
3. Tutores por asignatura: cada profesor de asignatura (5to a IV° medio), designará por curso a un estudiante para que sea el encargado de enviar correos para recordar materiales, fechas de evaluaciones, material para evaluaciones, etc.
4. Ajustes curriculares de acceso: Permite a los estudiantes, acceder a la información mediante la modificación al formato de evaluación y/o guías que se realizarán dentro de la sala de clases de acuerdo a sus requerimientos. Además permite realizar ajustes al entorno, flexibilidad de tiempo en las evaluaciones.
5. Apoyo psicológico u orientación: el estudiante, previa derivación del encargado de convivencia escolar, puede ser derivado para la atención psicológica u orientación emocional. (modalidad on line o presencial).
6. Evaluaciones cognitivas: el encargado de convivencia, de acuerdo al caso, puede requerir de evaluación cognitiva del estudiante, la cual está a cargo de la psicóloga del establecimiento, quien previa autorización del apoderado, aplica la evaluación y analiza datos obtenidos y emite informe con sugerencias para el apoderado, con copia al encargado de convivencia. (modalidad presencial).



7. Evaluaciones psicopedagógicas: En caso de requerir, el encargado convivencia deriva al estudiante a psicopedagogía quien realiza evaluación, previa autorización del apoderado, luego comunica resultados y sugerencias al apoderado y encargado convivencia. (modalidad presencial)
8. Talleres de apoyo cognitivo: talleres a cargo del equipo técnico, destinados a la estimulación de proceso cognitivos, tales como: atención concentración, memoria, razonamiento. (modalidad on line o presencial).
9. Estudiantes monitores: son estudiantes que tiene mayor facilidad para lograr el objetivo de aprendizaje propuesto para la clase, son solidarios con sus compañeros y desean apoyar el proceso de aprendizaje de otros compañeros que necesita, Estos estudiantes son sugeridos por el profesor de asignatura y recibirán capacitación de parte del equipo de convivencia. (modalidad presencial).
10. Apoyo psicopedagógico en aula: el encargo de convivencia deberá informar a psicopedagoga de los estudiantes que requieren apoyo en aula, para desarrollar las actividades. En caso de ser necesario se realizará adaptación de guías, materiales etc. (modalidad on line o presencial)
11. Reuniones de seguimiento con docentes: de manera periódica se realizarán reuniones con docentes para proponer y evaluar acciones para apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje.
12. Reuniones de seguimiento con apoderados: de manera periódica se contactará a apoderados de los estudiantes, para monitorear el proceso de aprendizaje y evaluar acciones.

Anexo N°6 de disposiciones de procedimientos sobre eximición y situaciones especiales de evaluación

5. Disposiciones generales:

Se consideran como disposiciones generales, aquellos elementos que se encuentran incluidos en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del establecimiento New Heinrich High School, y que pretenden dar definición, estructura y regir las ideas centrales conforme a los procedimientos sobre eximición y situaciones especiales de evaluación en la institución.

En las disposiciones generales se entenderá:

- p) Que ante la eximición de una evaluación (o asignatura) que conlleve calificación:
 - i) Se entiende por eximición la ausencia del alumno, justificada previa o posteriormente. El estudiante deberá presentar un certificado de un especialista que acredite las causas por las cuales no pudo realizar la evaluación, enviado a través de libreta de comunicaciones o al correo institucional del profesor de la asignatura correspondiente con copia a Inspectoría y Coordinación.
- q) Que ante la presentación de certificación que acredita el no poder haber realizado una evaluación:
 - i) El estudiante deberá, si la extensión de la causa justifica la ausencia sólo de la fecha de evaluación, recuperar durante el día o semana de retorno a la disposición del horario que el docente disponga.
 - ii) El estudiante deberá, si la extensión de la causa justifica la ausencia de una semana de asistencia a evaluaciones, recuperar posterior a la semana de retorno y según disposición del horario que el docente disponga.
 - iii) El estudiante deberá, si la extensión de la causa justifica la ausencia de más de una semana de asistencia a evaluaciones (entendida como tiempo prolongado), recuperar posterior a la semana de retorno, según disposición de un calendario de evaluación específico formulado por los miembros de la Unidad Técnico-Pedagógica.
 - iv) Que sin perjuicio de la anterior, el Jefe de Unidad Técnico-Pedagógica podrá estimar la disposición de horario o calendario, en última instancia, dependiendo, bajo su criterio, de la complejidad de las causas en las justificaciones emitidas.
- r) Que ante la ausencia de certificación que acredita el no poder haber realizado una evaluación:
 - i) Se entiende no existe justificación directa por lo que, independiente del tiempo de



New Heinrich High School
R.B.D: 25716-8
Ñuñoa, Santiago.

falta, el estudiante asume la realización de las evaluaciones pendientes de manera inmediata y a la disposición del horario que el docente disponga. En caso de



encontrarse en educación remota se informará al estudiante la fecha y horario en que debe realizar dicha evaluación.

- ii) Que ante el caso de ingreso tardío (Educación presencial) al establecimiento (atraso), y posterior a seguir los procedimientos indicados en el Reglamento de Convivencia Escolar, el estudiante debe asumir la realización de las evaluaciones pendientes de manera inmediata y a la disposición del horario que el docente disponga. En caso de encontrarse en educación remota se informará al estudiante la fecha y horario en que debe realizar dicha evaluación.
- s) Que en caso de suspensiones de clases por tiempos prolongados:
 - i) La Unidad Técnico-Pedagógica, con apoyo de los profesores de la/s asignatura/s, correspondiente/s emitirán un resumen de los Objetivos de Aprendizaje que se consideren dentro de las planificaciones de Unidad Docente, para estos ser entregados a modo de informe al apoderado y estudiante con firma, conforme de evitar brechas entre los Objetivos de Aprendizajes Logrados y los nuevos Objetivos de las asignaturas correspondientes. Con este informe, se sugerirá al apoderado y el estudiante el remitirse a los libros ministeriales correspondientes para su estudio y desarrollo de actividades.
- t) Que en caso de finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados:
 - i) En primera instancia, la finalización anticipada del año escolar será justificada por los apoderados del estudiante en una carta formal con evidencias (informes médicos de especialidad especificando la gravedad y/o informe psiquiátrico, documentos oficiales legales certificados por las instituciones correspondientes) a ser enviadas a profesor jefe quien lo remitirá a la Unidad Técnico-Pedagógica y/ o Coordinación Académica correspondiente al nivel del estudiante.
 - ii) Unidad Técnico-Pedagógica y/ o Coordinación Académica correspondiente al nivel del estudiante, remitirá dicho certificado, en casos psicológicos o psiquiátricos a psicóloga de nivel correspondiente quien emitirá su opinión por escrito.
 - iii) Unidad Técnico-Pedagógica y/ o Coordinación Académica correspondiente al nivel del estudiante emitirá un informe breve con detalles de los motivos y realizará, de ser necesario, instancias de carácter consultivo (oral u escrito) e informará la necesidad perentoria de registrar las calificaciones del estudiantes que se encuentren en sus registros personales (cuadernos) a los docentes de asignatura, profesores jefes y/o de cualquier miembro de la comunidad educativa que haya sido parte del proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante, con un plazo limitado de máximo una semana.
 - iv) La Unidad Técnico-Pedagógica y/ o Coordinación Académica correspondiente al nivel del estudiante integrará la información emanada de los consejos, y se entregará para la aprobación de Dirección.
 - v) Se informará a través de documento escrito al apoderado de cierre de año académico al apoderado.
 - vi) Se deberá comprender que la finalización anticipada del año escolar conforme a promoción asume todos los requisitos contenidos en los Artículos de Promoción del Decreto 67/2018 y aquellos del Reglamento de Evaluación del establecimiento New Heinrich High School, conforme a que los estudiantes puedan o no ser promovidos.
- u) Que, sin perjuicio de lo anterior, en caso de finalización anticipada del año escolar respecto a cambios de domicilio y/o país
 - i) Bastará con que la finalización anticipada del año escolar sea justificada por los apoderados del estudiante en una carta formal con evidencias sujetas al cambio de



- domicilio o país del estudiante, a ser enviadas directamente a la Jefe de Unidad Técnico-Pedagógica correspondiente al nivel del estudiante.
- ii) Se deberá comprender que la finalización anticipada del año escolar conforme a promoción asume todos los requisitos contenidos en los Artículos de Promoción del Decreto 67/2018 y aquellos del Reglamento de Evaluación del establecimiento New Heinrich High School, conforme a que los estudiantes puedan o no ser promovidos.
- v) Que en caso de situaciones de embarazo y/o maternidad, y de quienes ya son padres o madres:
- i) Los estudiantes se registrarán por las indicaciones que regulan estas circunstancias, según Decreto 79 del 2005.
 - ii) La Unidad Técnico-Pedagógica y /o Coordinación correspondiente al nivel del estudiante formulará las estrategias de calendarización correspondientes, siendo estas aceptadas por el apoderado con firma oficial del documento, para su posterior revisión y aceptación del Jefe de Unidad Técnico-Pedagógica.
 - iii) La calendarización correspondiente deberá ser respetada completamente por el estudiante y apoderado, siendo firmado el compromiso de llevarla a cabo por los mismos.
- w) Que en caso de servicio militar, y de postulación para escuelas y/o instituciones de fuerzas armadas o policiales:
- i) Conforme al proceso de admisión y/o llamado institucional, se deberá emitir por parte del apoderado y estudiante una carta formal que incluya vínculos de información para confirmar las fechas de admisión y/o del llamado propuesto, permitiendo al alumno ser parte de la misma, acordando criterios con los miembros de la Unidad Técnico-Pedagógica correspondiente al nivel.
 - ii) Si el alumno es admitido y requiere de la finalización anticipada del año escolar, bastará con que la finalización anticipada del año escolar sea justificada por los apoderados del estudiante en una carta formal con evidencias de la institución admitida, a ser enviadas directamente a la Unidad Técnico-Pedagógica correspondiente al nivel del estudiante, quien aprobará la medida.
 - iii) Se deberá comprender que la finalización anticipada del año escolar conforme a promoción asume todos los requisitos contenidos en los Artículos de Promoción del Decreto 67/2018 y aquellos del Reglamento de Evaluación del establecimiento New Heinrich High School, conforme a que los estudiantes puedan o no ser promovidos.
- x) Que en caso de participación de actividades y de certámenes nacionales o internacionales, en escuelas de formación de áreas deportivas, de literatura, de ciencias o artes, el estudiante y el apoderado:
- i) Deberá presentar certificación y/o documentación formal firmada y/o timbrada de la institución en la que participa a los miembros de la Unidad Técnico-Pedagógica correspondiente.
 - ii) Deberá asumir un calendario escolar y/o un calendario de evaluación sujeto a cambios realizados por la Unidad Técnico-Pedagógica correspondiente, quien vigilará en no eliminar asignaturas de forma completa o que vigilará de los tiempos docentes de evaluación, durante el periodo de tiempo estimado para las actividades o de los certámenes.
 - iii) La calendarización correspondiente deberá ser respetada completamente por el estudiante y apoderado, siendo firmado el compromiso de llevarla a cabo por los mismos.
- y) Que en caso de postulación a becas:
- i) Conforme al proceso de postulación, se deberá emitir por parte del apoderado y estudiante una carta formal que incluya vínculos de información para confirmar las fechas de postulación presentes, permitiendo al alumno ser parte de la misma,



acordando criterios con los miembros de la Unidad Técnico-Pedagógica correspondiente al nivel.

- ii) Si el alumno postula y obtiene la beca, y requiere de la finalización anticipada del año escolar, bastará con que la finalización anticipada del año escolar sea justificada por los apoderados del estudiante en una carta formal con evidencias de la beca admitida, a ser enviadas directamente a la Unidad Técnico-Pedagógica correspondiente al nivel del estudiante, quien aprobará la medida.
- iii) Se deberá comprender que la finalización anticipada del año escolar conforme a promoción asume todos los requisitos contenidos en los Artículos de Promoción del Decreto 67/2018 y aquellos del Reglamento de Evaluación del establecimiento New Heinrich High School, conforme a que los estudiantes puedan o no ser promovidos.
- iv) Si el alumno requiere de otros elementos por parte de la institución, estos deberán ser pedidos a la Unidad Técnico-Pedagógica correspondiente quien emitirá comunicación para los estamentos correspondientes del envío de dicha documentación.

Anexo N°7 de disposiciones de los criterios, procedimientos y medidas de promoción.

6. Disposiciones generales:

Se consideran como disposiciones generales, aquellos elementos que se encuentran incluidos en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del establecimiento New Heinrich High School, y que pretenden dar definición, estructura y regir las ideas centrales conforme a los criterios, procedimientos y medidas de promoción en la institución.

En las disposiciones generales se entenderá:

z) Que los criterios de promoción:

- i) se encuentran sujetos al artículo 10, 11, 13, 14 y 15, del Decreto 67 de 2018, y del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del establecimiento New Heinrich High School.
- ii) consideran el Logro de los Objetivos de Aprendizaje contemplados en las Planificaciones de Unidad y Anual del nivel correspondiente.
- iii) consideran la participación del estudiante, conforme al grado de asistencia del mismo.

aa) Que se promueven a los estudiantes:

- i) según los requerimientos respecto de logros de los objetivos de aprendizaje y de asistencia sujetos al artículo 10 del Decreto 67 de 2018, y del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del establecimiento New Heinrich High School.

bb) Que ante estudiantes que no cumplan con los requerimientos de promoción, el siguiente procedimiento de análisis y toma de decisión, tomando en consideración el artículo 11 del Decreto 67 de 2018, y del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del establecimiento New Heinrich High School, procederá:

- i) Primero, a la recopilación de evidencias por parte de algún miembro de la unidad técnico-pedagógica (profesores jefes y de asignatura, en lo académico), de inspectoría (asistencia o participación), convivencia escolar (psicología, psicopedagogía y orientación) provenientes de:
 - i. Citaciones de Apoderados (presenciales o vía telemática) emitidas por los profesores jefes y/o docentes de asignatura, miembros de la Jefatura-Técnico Pedagógica y/o otros miembros de la comunidad educativa que se encuentren adheridos al proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante.
 - ii. Cualquier información inscrita a actas en las instancias oficiales y/o extraordinarias del establecimiento conforme a detalles del estudiante.



- iii. Resultados académicos como conductual (área de conductual y de convivencia), informes de asistencia o participación, apuntes y/u otra información académica como conductual que pueda integrar una visión global del accionar del estudiante conforme a su promoción.
 - ii) Segundo, a la consulta a través de un formulario de la visión a los estudiantes y apoderados, para obtener de manera objetiva y sin intervención de criterios la situación del estudiante, por parte de algún miembro de la unidad técnico-pedagógica (en lo académico), de Inspectoría (asistencia) o de Convivencia (psico social).
 - iii) Tercero, con la suma de dichas evidencias, a la realización de un Consejo de Evaluación de Promoción, instancia institucional específica para la revisión de las opiniones profesionales conforme a la revisión de evidencias e información importante conforme a la promoción de los estudiantes, de carácter consultivo, llevado a cabo por el Equipo Directivo, y que concebirá un acta o informe por parte de algún miembro de la unidad técnico-pedagógica (en lo académico), que presente en detalle la información emitida y su debida conclusión. A su vez, en este Consejo de Evaluación, el Director del establecimiento conjunto al Jefe de Unidad Técnico-Pedagógico, consultando al presente cuerpo docente, podrá tener un carácter resolutivo, conforme a los estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida, esto según lo expresado en el Artículo 10 del Decreto 67 de 2018, y del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del establecimiento New Heinrich High School.
 - iv) Cuarto, conforme a estas evidencias, a la petición de formularios por parte del Jefe de la Unidad-Técnico pedagógica, para la recopilación de información del profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participando del proceso de aprendizaje del alumno, emitiendo un informe que considere los criterios pedagógicos y socioemocionales contemplados en el Artículo 11 del Decreto 67 de 2018, y del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del establecimiento New Heinrich High School.
 - v) Quinto, a la suma de dichas evidencias, en el que el Jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica formulará una reunión directiva, de carácter resolutivo, conforme a la promoción del estudiante, deliberando, antes del término de año escolar, dicho informe a ser consignado en la hoja de vida del estudiante.
- cc) Que ante estudiantes que no cumplan con los requerimientos de promoción, sean o no sean promovidos, el acompañamiento pedagógico procederá:
- i) A ser evaluado por la Unidad Técnico-Pedagógica, convivencia e Inspectoría en una reunión directiva, que tendrán por objetivo último presentar un Plan de Acompañamiento del estudiante, a ser utilizado en el establecimiento o presentado como sugerencia para otros establecimientos.
 - ii) Estas medidas, de ser expuestas para el año escolar siguiente, deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado, según Artículo 12° del Decreto 67 de 2018, y del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del establecimiento New Heinrich High School, a través de documento de acuerdo pedagógico firmado en matrícula o en el primer mes de clases.
- dd) Que ningún profesional externo al establecimiento tiene la facultad legal para determinar la promoción de estudiantes.



Anexo N°8 de disposiciones de los procedimientos de comunicación del proceso, progreso y logro de aprendizaje.

7. Disposiciones generales:

Se consideran como disposiciones generales, aquellos elementos que se encuentran incluidos en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del establecimiento New Heinrich High School, y que pretenden dar definición, estructura y regir las ideas centrales conforme a los procedimientos de comunicación del proceso, progreso y logro de aprendizaje de los estudiantes de la institución.

En las disposiciones generales se entenderá:

- j) Que la instancia oficial de procedimiento de comunicación del proceso, y logro de aprendizaje de los estudiantes del establecimiento es aquella referida a la de Reunión de Apoderados (presencial o telemática), siendo esta:
 - i) Establecida y realizada, al menos una vez por trimestre según Calendario Escolar interno y/o, o más de acuerdo con las necesidades del proceso o modificaciones de este.
 - ii) Entendidas como instancias de responsabilidad del establecimiento educacional, y como deber del apoderado asistir a ellas.
- k) Que otra instancia considerada oficial de procedimiento de comunicación del proceso, progreso y logro de aprendizaje de los estudiantes del establecimiento es aquella referida a la de Citas de Apoderados (presencial o telemática), siendo estas:
 - i) Gestionadas en la hora de Atención de Apoderados y de Atención de Estudiantes (presencial o telemática), que tanto los profesores jefes y/o docentes de asignatura dispongan según su horario. Dicho horario deberá ser informado a los estudiantes y apoderados y la información obtenida (acuerdos, compromisos, etc.) deberá estar disponible, en la ficha de atención del estudiante y libro de clases o vía email (con copia a Inspectoría, Coordinación y Convivencia) según sea el caso (presencial o telemático).
 - ii) Gestionadas por miembros de la Jefatura-Técnico Pedagógica y/o otros miembros de la comunidad educativa que se encuentren adheridos al proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante.
 - iii) Gestionadas y debidamente informadas por los profesores jefes y/o docentes de asignatura, miembros de la Jefatura-Técnico Pedagógica, Convivencia e Inspectoría y/o otros miembros de la comunidad educativa que se encuentren adheridos al proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante, a través de la libreta de comunicaciones u otros conductos oficiales del establecimiento (email institucional), con una semana de antelación, de no mediar una situación de gravedad.
 - iv) Requeridas y debidamente agendadas por los estudiantes y apoderados a los profesores jefes y/o docentes de asignatura, miembros de la Jefatura-Técnico Pedagógica, Inspectoría, Convivencia y/o otros miembros de la comunidad educativa que se encuentren adheridos al proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante, a través de la libreta de comunicaciones, email institucional, whatsapp u otros conductos oficiales del establecimiento, o extraordinarios en contexto de pandemia, respetando la fecha agendada por el miembro de la comunidad educativa correspondiente.
- l) Que la posibilidad de incorporación de otras instancias de comunicación extraoficiales como, whatsapp, Facebook, etc. podrían ser gestionadas de manera excepcional bajo el criterio de la directiva del establecimiento, siendo estas:
 - i) Debidamente justificadas por cualquier miembro directivo ante dificultades del proceso, progreso y logro de aprendizaje del estudiante o de un nivel en específico.



- ii) Gestionadas y debidamente informadas por los miembros directivos, a través de la libreta de comunicaciones u otros conductos email, WhatsApp del establecimiento.
- m) Que la información de procedimiento de comunicación del proceso, progreso y logro de aprendizaje de los estudiantes es:
 - i) Presentada a través de fichas de informe institucional, que incluyen la información de resultados académicos, y de asistencia y atrasos.
 - ii) Presentada de forma oral a través de la información emitida de profesores jefes y/o docentes de asignatura, miembros de la Jefatura-Técnico Pedagógica y/o otros miembros de la comunidad educativa que se encuentren adheridos al proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante, en las instancias de comunicación ya mencionadas siendo estas inscritas en los informes y actas correspondientes.
- n) Que la información de procedimiento de comunicación del proceso, progreso y logro de aprendizaje de los estudiantes, una vez activado el sistema, se encontrará disponible en la aplicación SYSCOL, que considerará:
 - i) La actualización periódica del registro de información de resultados académicos y de asistencia y atrasos como un deber de la institución, a menos que por motivos técnicos y debidamente informados no pueda estar presente la misma.
 - ii) La revisión de esta, por parte del apoderado, como un acuerdo al deber del apoderado como parte del proceso, progreso y logro de aprendizaje de los estudiantes.
- o) Que la información de resultados académicos, las fichas de informe institucional y otros documentos emanados por miembros de la comunidad educativa envueltos en el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumno deberán:
 - i) Ser entendidos y respetados por todos los miembros de la comunidad educativa, estudiantes y apoderados, como información y evidencia necesaria para la reflexión, discusión y toma de acción entorno a la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje del alumno, y que poseen toda la validez emanada de los profesionales de la educación de la cual son emitidos.
 - ii) Encontrarse al acceso de los profesores jefes y/o docentes de asignatura, miembros de la Jefatura-Técnico Pedagógica, Inspectoría y Convivencia y/o otros miembros de la comunidad educativa que se encuentren adheridos al proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante, conforme a poder ser utilizados para la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje del alumno

Anexo N°9 de disposiciones de procedimientos sobre faltas académicas

8. Disposiciones generales:

Se consideran como disposiciones generales, aquellos elementos que se encuentran incluidos en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del establecimiento New Heinrich High School, y que pretenden dar definición, estructura y regir las ideas centrales conforme a los procedimientos sobre faltas académicas en la institución.

En las disposiciones generales se entenderán como faltas simples:

- p) Los casos de negación ante los procedimientos de evaluación por parte de los estudiantes, procediendo:
 - i) El docente a hacer registro de esta falta en el libro de clases (físico o virtual) y pidiendo al estudiante acompañado de un inspector, dirigirse a cualquier miembro de la Unidad Técnico-Pedagógico, quien revisará dicho caso tomando las acciones necesarias. Si no existen justificaciones pedagógicas concisas y relevantes para el proceso de enseñanza-aprendizaje, por parte del estudiante, el deberá rendir la



evaluación en el transcurso de la jornada. En caso de encontrarse en educación remota se informará al estudiante la fecha y horario en que debe realizar dicha evaluación.

- ii) Si la negación insiste, el encargado de Unidad Técnico-Pedagógica podrá emitir cita (presencial o telemática) al apoderado de forma directa y exigir la posterior toma de evaluación según calendario del estudiante, en cuanto no se presenten justificaciones pedagógicas concisas y relevantes por parte del apoderado conforme a la falta. Dicha comunicación puede realizarse vía libreta de comunicación (presencial) o email/ whatsapp, siendo obligación del apoderado acusar recibo de ella.
- iii) La reiteración de esta conducta podrá ser considerada falta grave, posterior a tres veces del registro.

En las disposiciones generales se entenderán como faltas graves:

- q) Los casos de plagio o copia en actividades y/o otros productos evaluativos, procediendo:
 - i) El docente al momento de realizar observación del hecho, el constatar el mismo con registro al libro de clase. A su vez, el docente emitirá un correo o informe que anexe los documentos en los que aparezcan las citas o textos plagiados o copiados a la Unidad Técnico-Pedagógica correspondiente quien revisará los mismos y establecerá, bajo criterio compartido con el docente, si se ha de considerar una falta.
 - ii) Una vez confirmada la misma, al desarrollo de los protocolos emanados del reglamento de evaluación interno.
- r) Los casos de facilitación de copia:
 - i) Entendiéndose como la ayuda o facilitación de copia por parte de un estudiante a otro.
 - ii) Serán todos los miembros de la comunidad educativa quienes a través de Unidad Técnico-Pedagógica, compilarán evidencias para demostrar la falta. De ser una evidencia circunstancial, o del instante, el miembro de la comunidad educativa a cabo podrá dar cuenta de forma inmediata a cualquier directivo, quienes podrán disponer de registrar la falta gravísima en el libro de clase de manera inmediata e informar a los apoderados. Dicha comunicación puede realizarse vía libreta de comunicación (presencial) o email/ whatsapp, siendo obligación del apoderado acusar recibo de ella.
 - iii) Si este caso, incumple el desarrollo de una actividad o evaluación, el alumno deberá proceder a la realización inmediata de dicha actividad o evaluación, y si existe negación, seguir las disposiciones de negación ya indicadas en este reglamento.
- s) Los casos de no entrega de los trabajos de investigación, manualidades y /o artísticos
 - i) Se hará registro de dicha situación en el libro de clases.
 - ii) Si el alumno cuenta con certificado médico o justificación suficiente, el docente de asignatura podrá dar un nuevo plazo acotado de entrega.
 - iii) Si el alumno no cuenta con certificado médico o justificación suficiente, se informará al apoderado, dicha comunicación puede realizarse vía libreta de comunicación (presencial) o email/ whatsapp, siendo obligación del apoderado acusar recibo de ella.
 - iv) estudiante deberá hacer entrega del mismo durante la jornada escolar y como máximo al día siguiente.

En las disposiciones generales se entenderán como faltas gravísimas:



- a) los casos de suplantación de identidad:
- a. Entendiéndose como la entrega de actividades, evaluaciones y otros documentos oficiales con firmas, timbres, etc., pertenecientes a otro miembro de la unidad escolar como propios.
 - v) Serán todos los miembros de la comunidad educativa quienes a través de Unidad Técnico-Pedagógica, compilarán evidencias para demostrar la falta. De ser una evidencia circunstancial, o del instante, el miembro de la comunidad educativa a cabo podrá dar cuenta de forma inmediata a cualquier directivo, quienes podrán disponer de registrar la falta gravísima de manera inmediata e informar a los apoderados. Dicha comunicación puede realizarse vía libreta de comunicación (presencial) o email/ whatsapp (telemática), siendo obligación del apoderado acusar recibo de ella.
 - b. Si este caso, incumple el desarrollo de una actividad o evaluación, el alumno deberá proceder a la realización inmediata de dicha actividad o evaluación, y si existe negación, seguir las disposiciones de negación ya indicadas en este reglamento.
- b) los casos de ausencia ante evaluación, estando el alumno dentro de las dependencias del establecimiento, procediendo:
- a. El docente, luego de la observación y en conjunto al apoyo de los miembros de Inspectoría correspondiente, confirmar la ausencia del estudiante ante la evaluación, siendo esta registrado por ambos miembros de la comunidad de escolar, en el libro de clases (físico).
 - b. Posterior a la cual se aplicará la evaluación durante la jornada escolar,
 - c. Se emitirá una notificación directa al apoderado de dicha situación, y se enmarcará a un primer proceso de condicionalidad, conforme a atender al mismo Derecho de Educación del estudiante. Dicha comunicación al apoderado podrá realizarse vía libreta de comunicación (presencial) o email/ whatsapp (telemática), siendo obligación del apoderado acusar recibo de ella.

Respecto del anexo 10: Evaluación en parvularia se está trabajando en él para ser entregado en marzo 2021.

Finalmente, es responsabilidad de toda la comunidad educativa informarse dar fiel cumplimiento al presente reglamento y la normativa vigente contenida en el mismo.

En consideración tanto al contexto de pandemia, y clases telemáticas (a distancia) como a la modalidad presencial, se recuerda al apoderado, en caso de cambiar de domicilio, correo electrónico, teléfono (fijo o celular), etc. que es deber de él informar oportunamente, pues con ello contribuye a la entrega de información oportuna y necesaria del proceso educativo de su hijo/a. En el mismo contexto se reitera la importancia de acusar recibo de la información, comunicaciones y requerimientos enviados, vía email u otro medio, tanto a apoderados como estudiantes. Se aclara que la omisión de respuesta se entenderá como la aceptación de la información enviada.

Finalmente, se requiere de la entrega oportuna de información relevante que afecte los procesos académicos de los estudiantes por ejemplo ausencias, faltas de entrega de trabajos, etc. por enfermedad, problemáticas familiares graves o de otra índole, etc.

Nota: El presente documento podrá ser revisado periódicamente y modificado cuando existan criterios que optimicen los procedimientos evaluativos del Establecimiento, siendo posteriormente publicado en el sitio web. En dicha modificación al presente texto se anexarán documentos con especificaciones del reglamento de evaluación 2021.

Colegio New Heinrich High School
Santiago 2021



Documentación referida:

- Decreto 67. Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos n° 511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 de 2001, todos del ministerio de educación. MINEDUC. Subsecretaría de educación. (2018)
- Decreto 79. reglamenta inciso tercero del artículo 2° de la ley n° 18.962 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad. MINEDUC (2005)
- Decreto 24. Reglamenta Consejos Escolares MINEDUC (2005)
- Orientaciones para la implementación del decreto 67/2018 de evaluación, calificación y promoción escolar. MINEDUC. Unidad de Curriculum y Evaluación (2018)
- Decreto 83. Diversificación de la Enseñanza. Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica. (2015)
-
- ORD.-174. Establece orientaciones de planificación clase a clase. MINEDUC. Subsecretaría de educación. (2016)
- Evaluación para los aprendizajes. Orientaciones cursos educación continua. CPEIP & MINEDUC. (S/F)
- Estudio de exploración y análisis de los procesos de implementación curricular en el sistema educacional chileno. EDECSA. (2018)
- Orientaciones Jornada de Planificación Establecimientos Educativos. MINEDUC (2016)
- Orientaciones sobre Estrategias Diversificadas de enseñanza. MINEDUC. (S/F)
- Orientación técnica: planificación como un proceso sistémico y flexible. MINEDUC. (2016)
- Política para el fortalecimiento de la evaluación en aula. MINEDUC (S/F)
- Orientaciones pedagógicas sobre propósito, amplitud y sentido de "tareas para la casa" MINEDUC. (2016)
- Evaluación Formativa en el Aula: Orientaciones para docentes y directivos. MINEDUC. (S/F)
- Marco y Bases curriculares vigentes. MINEDUC. (2019). Incluye:
 - Nuevas Bases Curriculares de la Educación Parvularia
 - Bases Curriculares 1° a 6° Básico
 - Bases Curriculares 7° básico a 2° Medio
 - Bases Curriculares 3° a 4° Medio (Junio 2019)
 - Marco-curricular (Actualización del 2009)
 - Programas de Asignatura Ministerial de Educación General
 - Programas de Asignatura Ministerial Humanista Científico (3° a 4° Medio)
 - Plan de Estudios (Ed. Básica 1° a 6°)
 - Plan de Estudios (Ed. Básica 7° a 8°)
 - Plan de Estudios (Formación General 1° y 2° Medio)
 - Plan de Estudios (3° a 4° Medio Humanista Científico)
- Orientaciones para la evaluación de los aprendizajes. Curriculumnacional.cl MINEDUC. (S/F)

En contexto de pandemia 2020

- Criterios de evaluación, calificación y promoción de estudiantes de 1° básico a IV° medio, agosto de 2020.
- Decreto 2765, Implementación de priorización curricular, junio 2020.
- Orientaciones para la implementación de la priorización curricular en forma remota y presencial, julio 2020.